

Resolución No. 143-2015-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación del Registro Oficial Suplemento N° 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14 numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41 segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 74 numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el "(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero.";

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público No Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No.006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: "Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores, deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas..";



Que mediante resolución No. CNC-2015-009 de 17 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Cultura aprobó la inversión de recursos del Fondo Nacional de Cultura (FONCULTURA) en certificados de depósito emitidos por el Banco del Estado;

Que Mediante Oficio No. CNC-ST-MN-15-22 de 28 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Cultura solicitó la autorización del Ministerio de Finanzas para poder realizar inversiones en certificados de depósito emitidos por el Banco del Estado. Dichas inversiones serían instrumentalizadas por el Banco del Estado, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Nacional de Cultura.

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio MINFIN-DM-2015-0573 de 22 de octubre de 2015 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, autorizó y emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice las inversiones que el Consejo Nacional de Cultura desea realizar con los recursos del Fondo Nacional de Cultura en títulos valores emitidos por el Banco del Estado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión realizada por medios tecnológicos el 30 de octubre de 2015, conoció y trató el tema relacionado con la autorización de inversión del Fondo Nacional de Cultura; y,

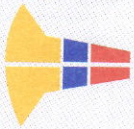
En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Fondo Nacional de Cultura FONCULTURA a realizar las inversiones en títulos valores emitidos por el Banco del Estado de acuerdo al siguiente detalle:

Entidad emisora	Forma de inversión	Inversión	Plazo	Tasa anual (*)	Rédito (*)
Banco del Estado	Certificado de Depósito	USD 5.500.000,00	181 días	2,7314%	USD 150.227,00
Banco del Estado	Certificado de Depósito	USD 10.000.000,00	360 días	3,0000%	USD 300.000,00
Subtotal		USD 15.500.000,00			USD 450.227,00

(*) Valores estimados



DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2015.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 30 de octubre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vázquez

